



Ordenanza 27.

**REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LA
ESCOMBRERA MUNICIPAL Y RECOGIDA DE ENSERES PARA SU
TRASLADO AL PUNTO LIMPIO.**

I Hecho imponible

Artículo 1º.- El hecho imponible de las tasas reguladas en la presente ordenanza está constituido por los diferentes servicios que a continuación se relacionan.

A) Utilización de la escombrera municipal por depósito de escombros procedentes de obras así como de tierras procedentes del vaciado de solares, siempre que cuenten con la oportuna licencia municipal de obras.

B) Recogida de enseres domiciliarios, por servicios municipales, para su traslado y depósito en el punto limpio.

II Sujeto pasivo

Artículo 2.- Son sujetos pasivos de las tasas, las personas físicas y jurídicas así como las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que realicen su actividad dentro del término municipal y soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

Los sujetos pasivos afectos a esta Ordenanza deben efectuar su actividad en el término municipal de Almazán, quedando prohibido el vertido de cualquier tipo de escombros por aquellas actividades que se desarrollen fuera de este ámbito.



III Periodo impositivo y devengo

Artículo 3.- La tasas comprendidas en este título se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, pudiéndose exigir el depósito previo a su importe.

IV.- Base imponible y tarifas

Artículo 4.- La determinación de las bases, tipos y cuotas, se realizarán de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas.

- a) Utilización de la escombrera municipal, por cada metro cúbico o fracción 1,08 euros.
- b) Recogida de enseres por los servicios municipales, 3,24 euros por cada metro cúbico de volumen o fracción cuando el servicio se preste con carácter excepcional.”

V.- Exenciones.

Artículo 5.- No se conceden más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

VI Normas de gestión.

Artículo 6.1.- Las tasas contempladas en la presente ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

6.2.- La solicitud de autorización de vertido en la escombrera deberá efectuarse junto a la solicitud de licencia de obras debiendo figurar en la misma:

- Datos de identificación de la persona física o jurídica solicitante.
- Datos del vertido: Proceso en el que se genera, forma de recogida, cantidad total estimada y volumen a verter.
- Cualesquiera otros que se señalen en la solicitud.

6.3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.



VII.- Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 7.- Infracciones y sanciones tributarias.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

VIII.- Disposición transitoria.-

Quienes a la entrada de la presente Ordenanza se encuentren en posesión de licencias municipales de obra, deberán adaptarse a la misma, solicitando la correspondiente autorización de vertido en la escombrera municipal.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 1 de Octubre de 2.012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Almazán, 2 de Octubre de 2.012.

Vº. Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,